



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el curador designado y la demandada allegaron contestación de demanda. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2020 00 457 00</u>			
DEMANDANTE	Luis Carlos Velásquez Rodríguez	C.C. No.	19.222.346
DEMANDADA	Colpensiones y Clara Inés Bolívar Voloj		
ASUNTO	Pensión de vejez – periodos en mora.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES** toda vez que el escrito de contestación allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. DIEGO ÁLVAREZ RIVERA** como apoderado judicial de **CLARA INÉS BOLÍVAR VOLOJ**, toda vez que, si bien se allegó poder, este no cuenta con la respectiva constancia de presentación personal, ni se acreditó que haya sido otorgado por medio de mensaje de datos como lo establece el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **CLARA INÉS BOLÍVAR VOLOJ** adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal. En consecuencia, se deberá una respuesta clara y sin evasivas al hecho 6º de la demanda, es decir, se deberá responder concretamente si por parte del ISS hoy Colpensiones “efectuaron las gestiones para obtener el cobro de las semanas en mora”.

QUINTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por **CLARA INÉS BOLÍVAR VOLOJ** y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: RELEVAR al **Dr. EISTEM GUSTAVO SARMIENTO ORTIZ** del cargo de Curador Ad Litem al cual fue designado, comoquiera que se logró la comparecencia de la demandada al proceso y quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1de01f14fc73fc23c07cb1ccb3a63c73c0abbf48fdd660739ee1e7051ed0519**

Documento generado en 07/11/2023 08:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>